CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14054697522713

FIRMADO POR:

MALASQUEZ LOPEZ
Fiorella Angela FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00053-2025-SENACE-PE/DEAR

Lima, 06 de mayo de 2025

VISTOS: (i) Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, ambos del 13 de noviembre de 2024, a través del cual se aprobó la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Las Bambas", presentada por c; (ii) Trámite DC-78-M-MEIAD-00177-2023 del 11 de noviembre de 2024, a través del cual se solicitó la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, así como en las opiniones técnicas final emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, (iii) el Informe N° 00144-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 06 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, asimismo, en los artículos 55° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se estableció que la DEAR Senace es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d para los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, además, de tener entre sus funciones, la evaluación de los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 0042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Minería de la DEAR que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), y los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones, actualizaciones, Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado la existencia de errores materiales en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, que sustentó la Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos del 13 de noviembre de 2024; razón por la cual se emitió el Informe N° 00144-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 06 de mayo de 2025, en el cual se concluye rectificar los errores materiales advertidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que, "c*uando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda de oficio por la propia autoridad emisora*", siendo vicios no trascendentes el acto emitido con una motivación insuficiente, parcial o imprecisa o incongruente.

Que, se ha advertido vicios no trascendentes en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, que sustentó la Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos del 13 de noviembre de 2024, debido a una motivación insuficiente o parcial; razón por la cual se emitió el Informe N° 00144-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 06 de mayo de 2025, en el cual se concluye enmendar los vicios no trascendentes de acuerdo con el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con ello disponer su conservación y eficacia retroactiva mediante un nuevo acto resolutivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, mediante el Informe Técnico Nº 002-2025-ANA-DCERH/RVVS, la Autoridad Nacional del Agua concluye que rectifica los errores materiales de oficio y de parte al Informe Técnico N° 0050-2024-ANADCERH/RVVS, el cual no genera alteración sustancial del contenido de la evaluación de la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Las Bambas". Asimismo, mediante Oficio N° 0071-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 13 de enero de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego corrigió el error material involuntario incurrido en las tablas N° 06, 07 y 08 de su Opinión Técnica N° 061-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MUC.

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo Nº 040-2014-EM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **Rectificar** los errores materiales contenidos en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, que sustentó la Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos del 13 de noviembre de 2024, que aprobó la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Las Bambas", conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00144-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 06 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Enmendar los vicios no trascendentes contenidos en el Informe N° 017-2024-SENACE-PE/DEAR-UFM, que sustentó la Resolución Directoral N° 146-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos del 13 de noviembre de 2024, que aprobó la "Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Las Bambas", conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00144-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 06 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución directoral, el informe que la sustenta, el Informe Técnico Nº 002-2025-ANA-DCERH/RVVS y el Oficio N° 0071-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA a Minera Las Bambas S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese.

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.